



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 017-2005-ANCASH (Cuaderno de Apelación)

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Carlos Alberto Maya Espinoza contra la resolución diez de fecha dieciséis de febrero del dos mil cinco, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja contra el magistrado Jorge Miguel Alarcón Menéndez en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los cargos a), f) e i); por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, se atribuye al magistrado quejado los siguientes cargos materia de apelación: a) Que, habría recibido constantes llamadas insultantes y amenazantes por parte del magistrado quejado quién asumió la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash; f) Que, se habría negado a dar intervención al juez recurrente en el Acta de Visita para dejar constancia que no se presentó denuncia o queja en los tres días que duró la visita; i) Que, habría abusado de sus facultades, pues habría resuelto aperturar investigación disciplinaria contra el Juez recurrente, en contradicción con su excusa por decoro en la visita judicial extraordinaria número trece guión dos mil cuatro; **Segundo:** Que en el recurrente sostiene como único argumento que el magistrado quejado habría violado normas del debido procedimiento afectando el derecho de defensa del quejoso al no permitir que éste haga uso de la palabra antes del cierre y suscripción del acta de Visita Especial que fotocopiada obra de fojas cincuenta y siete a noventa y tres practicada al juzgado donde el recurrente ejerce funciones, oportunidad en la que dejaría constancia de las represalias con la que actuaba el quejado, así como en el interés que mostraba en la instrucción seguida contra el ex alcalde ya vacado Espejo Ramírez; **Tercero:** Que, el uso de la palabra en el procedimiento único de investigación de faltas disciplinarias a cargo del Órgano de Control -cuya negativa a concederlo es el punto medular de la impugnación- es una actividad que tiene por propósito ilustrar al órgano resolutorio sobre aspectos específicos que atañen a la estrategia de defensa y al interés específico del investigado para desvirtuar los cargos que se le atribuyen. La citada actividad no se encuentra regulada en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, no obstante lo cual existe consenso general en concederla, siempre que sea solicitado antes de la emisión de la decisión final que se expida sobre la existencia de la irregularidad funcional y la responsabilidad del investigado; **Cuarto:** Que, en el presente caso el acta de visita especial no contenía decisión alguna sobre la responsabilidad del juez visitado; es decir, no consignaba juicio valorativo de fondo ni sanción disciplinaria que pudiera afectar gravosamente al quejoso, sino que por el contrario abría la vía de la investigación en orden a los preliminares cargos atribuidos luego de la labor de control practicada, de lo cual se deduce que no existía ninguna utilidad ni justificación para hacer uso de este derecho en esa etapa; **Quinto:** Que, siendo ello así, es evidente que no existe irregularidad susceptible de investigación que pueda atribuirse al magistrado quejado, por lo que la resolución venida en grado, corresponde ser confirmada al

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACIÓN N° 017-2005-ANCASH (Cuaderno de Apelación)

sujetarse dicha decisión a las prescripciones del inciso c) del artículo cuarenta y tres del Reglamento de Organización y Funciones de la mencionada Oficina de Control, así como también confirmarse por los demás cargos (aludidos en el primer considerando) sobre los cuales el apelante no ha efectuado argumentación que sustente el recurso impugnatorio interpuesto en dichos extremos; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número diez de fecha dieciséis de febrero del dos mil cinco, que en copias certificadas corre de fojas cuatrocientos treinta y seis a cuatrocientos cuarenta y uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja contra el magistrado Jorge Miguel Alarcón Menéndez en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los cargos a), f) e i); y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primeros: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundos: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Terceros: En tal sentido, estando a la situación planteada; y siendo el caso que, de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primeros: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundos: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLALBA STEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS